

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/12/2017

No. de Registro 20175501735841

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.
CARRERA 11 No 35 A - 03
FLORENCIA - CAQUETA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 66226 de 13/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Automotor dentro de los	To dias nablies siguientes a	a la fecha de notificación.
	SI X	NO
Procede recurso de ape hábiles siguientes a la fe		ente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
	SI X	NO
Procede recurso de quej siguientes a la fecha de		de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
	SI	NO X

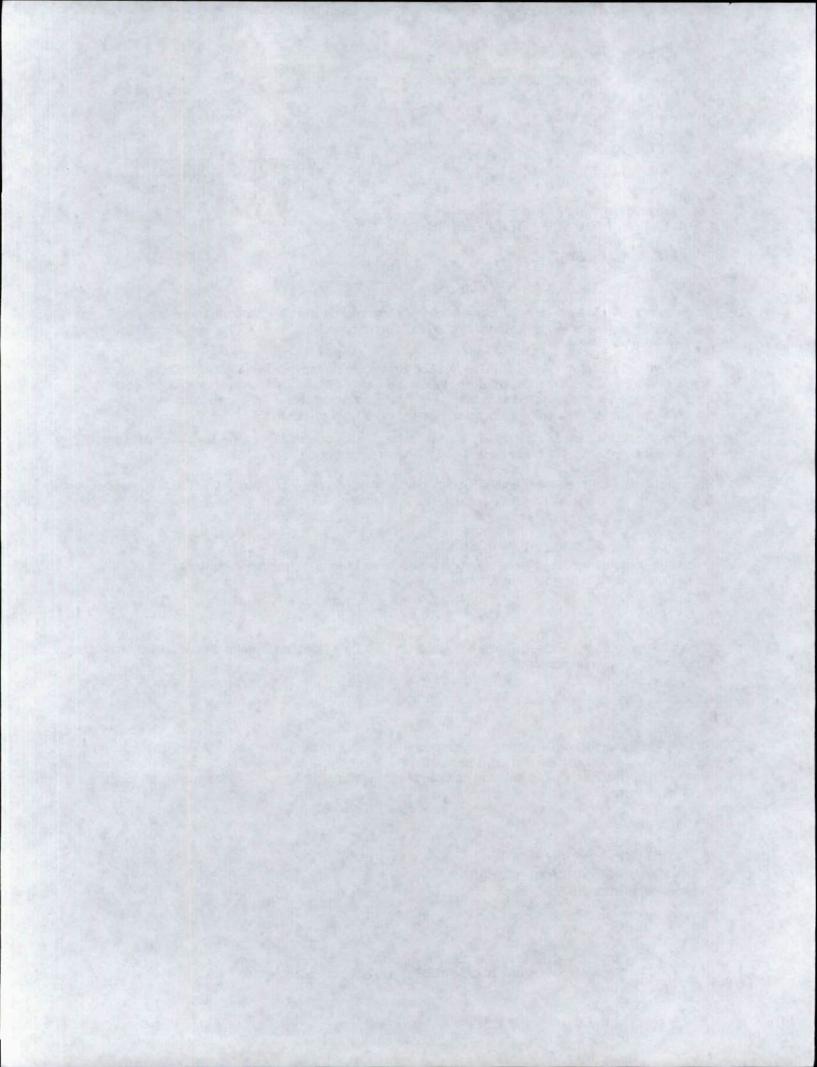
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1



26

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

66226

13 DIC 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6112 del 16/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000173E, en contra de COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6112 del 16/02/2016, en contra de COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO PERSONALMENTE el día 22/02/2016, a COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6112 del 16/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000173E, en contra de COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6

6 6 2 2 DE

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que con radicado No. 2016-560-020363-2 del 17/03/2016, COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6, ejerciendo su derecho de defensa presentó escrito de descargos por fuera del término legal para hacerlo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 14/03/2016 y la aquí investigada HIZO uso del derecho de defensa y contradicción por fuera del término legal que tenía, toda vez que presentó escrito de descargo el día 17/03/2016; pese a ello el Despacho en aras de ser garantista lo tendrá en cuanta al momento de tomar la decisión de fondo.

Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 6112 del 16/02/2016.
- 3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, COLOMBIANA DE

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son vários los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

3

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6112 del 16/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000173E, en contra de COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6

TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

- Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 2016-560-020363-2 del 17/03/2016.
  - 6.1. Captura de pantalla del certificado de ingresos del año gravable 2013.
  - 6.2. Captura de pantalla del sistema TAUX, donde la investigada carga el certificado de ingresos del año gravable 2013
- 7. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para proferir auto de pruebas y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda. para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incursa la investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de prueba que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la documentación obrante en el expediente. La investigada para la vigencia 2013, NO se encontraba habilitada ante el Ministerio de Transporte pues la Resolución de habilitación fue otorgada el 12/12/2013. Si bien es cierto la Resolución de habilitación se expidió en el año 2013 y la vigilada tendría la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, también es cierto que al ser expedida el 12/12/2013, la misma no pudo quedar en firme ese mismo año.

De lo anterior se concluye que la obligación que consagra la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014 que dio

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6112 del 16/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000173E, en contra de COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6

66226DE

origen a la presente investigación es la de registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, sin embargo fue hasta el año 2014 que pudo quedar en firme la Resolución Nº 45 del 12/12/2013 la cual habilitó a la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6, lo que lleva a concluir que para la época de los hechos, la aquí investigada no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como puede observarse en la siguiente captura de pantalla:



Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa investigada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que la habilitación que había sido concedida fue cancelada. Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1º de la ley 105 de 1993, el cual está integrado

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6112 del 16/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000173E, en contra de COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6

entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es menester declarar la exoneración de responsabilidad a COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6, por el presunto incumplimiento de registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes en el expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de COLOMBIANA DE TRANSPORTES DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6.

En mérito de lo expuesto anteriormente.

RESOLUCION No.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a COLOMBIANA TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6 del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 6112 del 16/02/2016, acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., con NIT. 900.440.113-6, en FLORENCIA - CAQUETA, en la CR 11 Nro. 35 A 03 BRR VILLA NATALIA, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

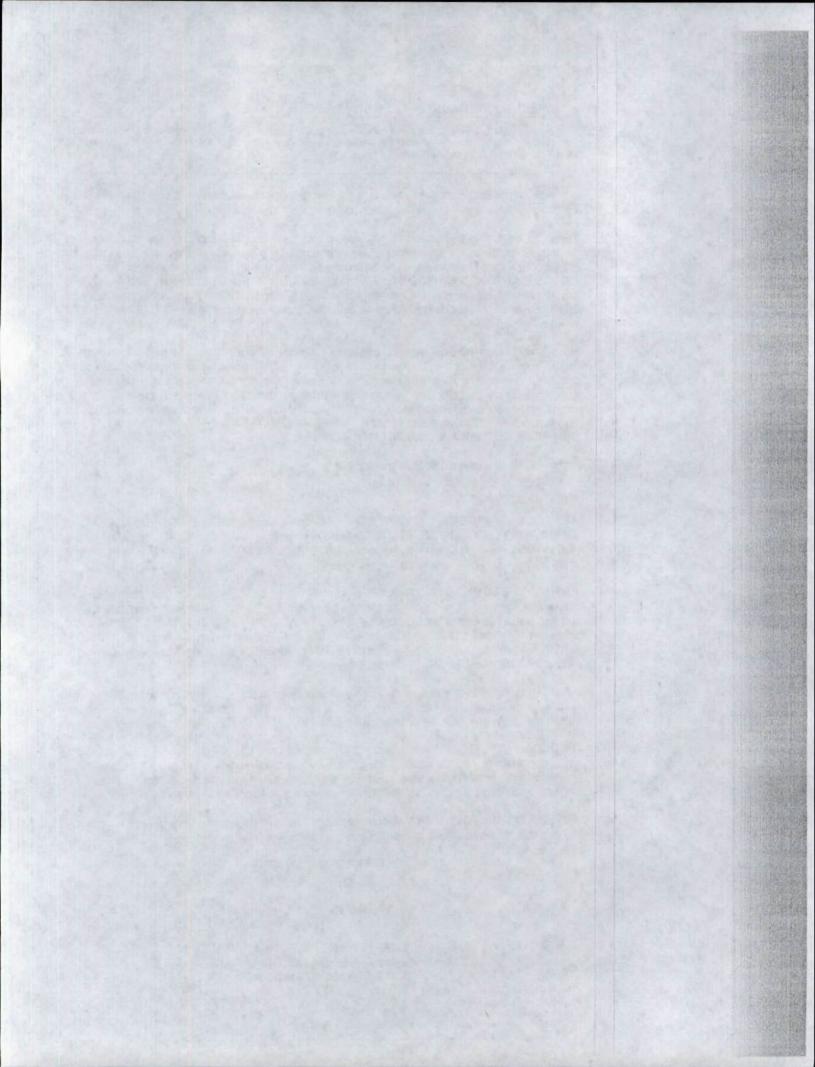
ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres: Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





# CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S. Fecha expedición: 2017/12/04 - 18:01:52 \*\*\*\* Recibo No. S000929786 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1204045

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

# CODIGO DE VERIFICACIÓN GGXG9Pu2zW

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - DATOS DE NOMIFICACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA - DATOS DE NOMIFICACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA - RENOVACIO

MARZO 31 ED 2017

FICAL -LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

ANOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.

SIGLA : COLTRADIS S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900440113-6

ADMINISTRACION : FLORENCIA

MATRÍCULA NO : 77521

FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 01 DE 2011

DIRECCIÓN : CR 11 Nro. 35 A 03 BRR VILLA NATALIA

BARRIO : VILLA NATALIA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 18001 - FLORENCIA

TELÉFONO 1 : 4369923

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@coltradis.com

ODIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 11 NIO.

TELÉFONO 1 : 4369923 CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@coltradis.com

CERTIFICA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL MARZO 31 DE 2017

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA RE

CERTIFICA RE

CERTIFICA RE

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 27 DE MAYO DE 2011 DEL EMPRESARIO CONSTITUYENTE, SUSCRITO EN FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6068 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DISSUMASE S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

DISSUMASE S.A.S COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S. Actual.)

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7419 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DISSUMASE S.A.S POR COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA 20131026 PROCEDENCIA DOCUMENTO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

FLORE

INSCRIPCION RM09-7418

FECHA 20131029



### CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA **COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/04 - 18:01:52 \*\*\*\* Recibo No. S000929786 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1204045

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

20131026

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

FLORE RM09-7419

0

20131029

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICTO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA. TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

### CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN, AÚN COMO COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES EN INFRAESTRUCTURA PROPIA O BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS CON TERCEROS. LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE BASES LUBRICANTES Y EN GENERAL LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE TODOS AQUELLOS ALCOHOLES, BIOCOMBUSTIBLES, CARBURANTES U OXIGENANTES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MEZCLAS COMBUSTIBLES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LA OPETA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPETACONES, DE COALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

TIPO DE CAPITAL CAPITAL AUTORIZADO CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO

VALOR 620.000.000,00 620.000.000,00 620.000,000,00

VALOR NOMINAL ACCIONES 10.000,00 62.000,00 10.000.00 62.000.00 10.000.00 62.000.00

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 10 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOSA:

CARGOS REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE TAMAYO ORTIZ ALVARO IDENTIFICACION CC 12, 130, 685

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE (DEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR APRTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

### CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:



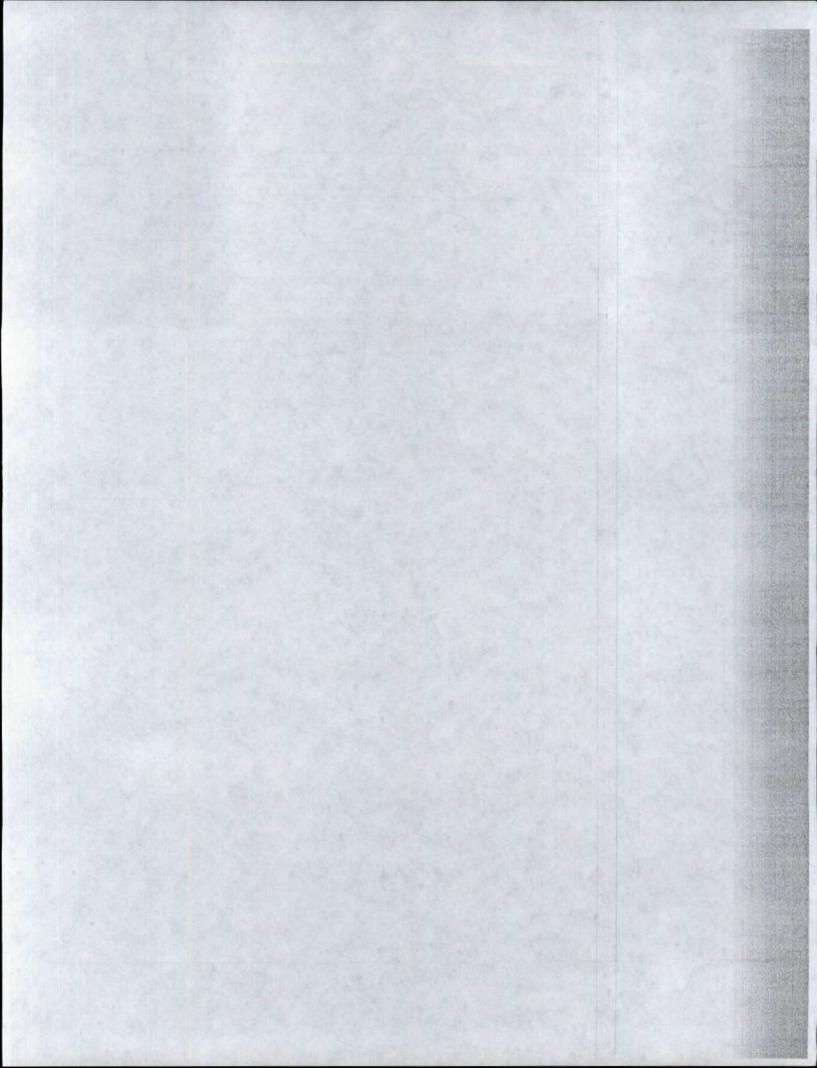
# CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S. Fecha expedición: 2017/12/04 - 18:01:52 \*\*\*\* Recibo No. S000929786 \*\*\*\* Num. Operación, 90RUE1204045

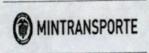
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**ACTIVOS TOTALES** : \$622,432,000

Decreso Ley of 9112. Para uso exclusivo de las anidades del Estado

Decreso Ley of 9112. Para uso exclusivo de las anidades del Estado LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE







Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas en línea

# **DATOS EMPRESA**

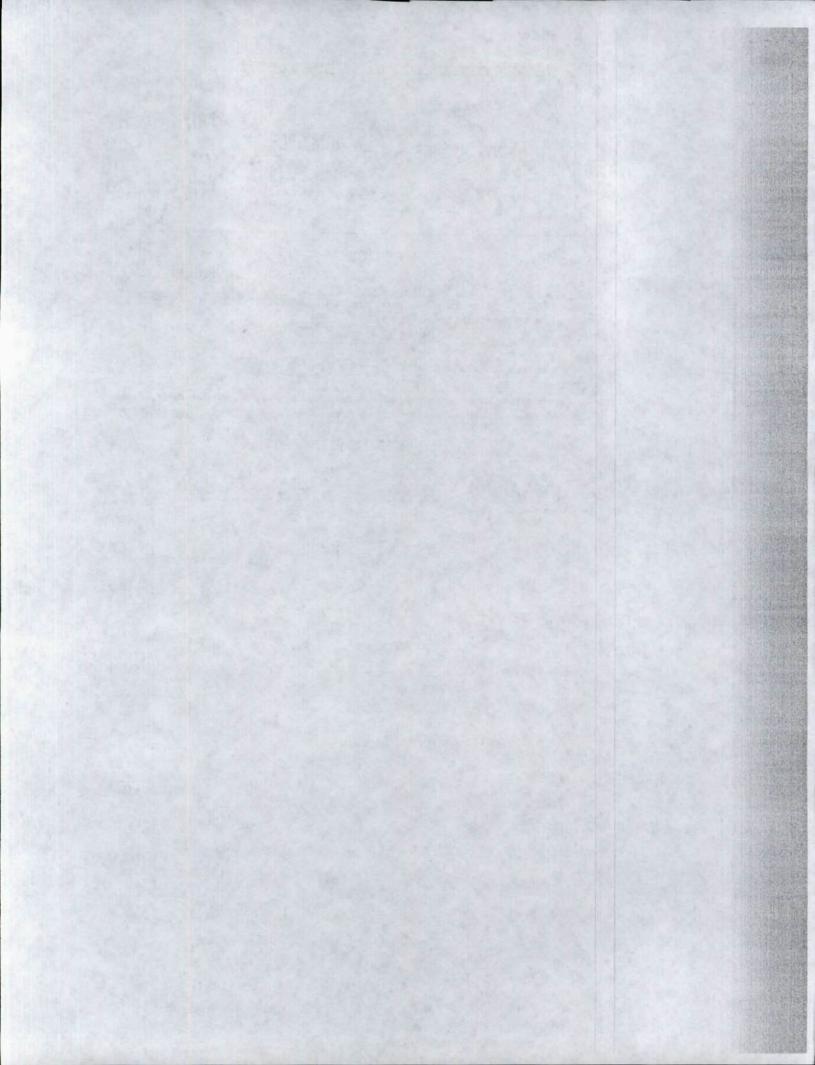
NIT EMPRESA	9004401136	
NOMBRE Y SIGLA	COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.AS COLTRADIS S.A.S	
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Caqueta - FLORENCIA	
DIRECCIÓN	TRANSV. 5B No.8-50	
TELĖFONO	0984371735	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3115064658 - coltradis@gmail.com	
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN FREDYROJASPATIÑO	

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

# **MODALIDAD EMPRESA**

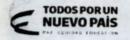
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
45	12/12/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н

C= Cancelada H= Habilitada





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501615441



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.
CARRERA 11 No 35 A - 03
FLORENCIA - CAQUETA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 66226 de 13/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

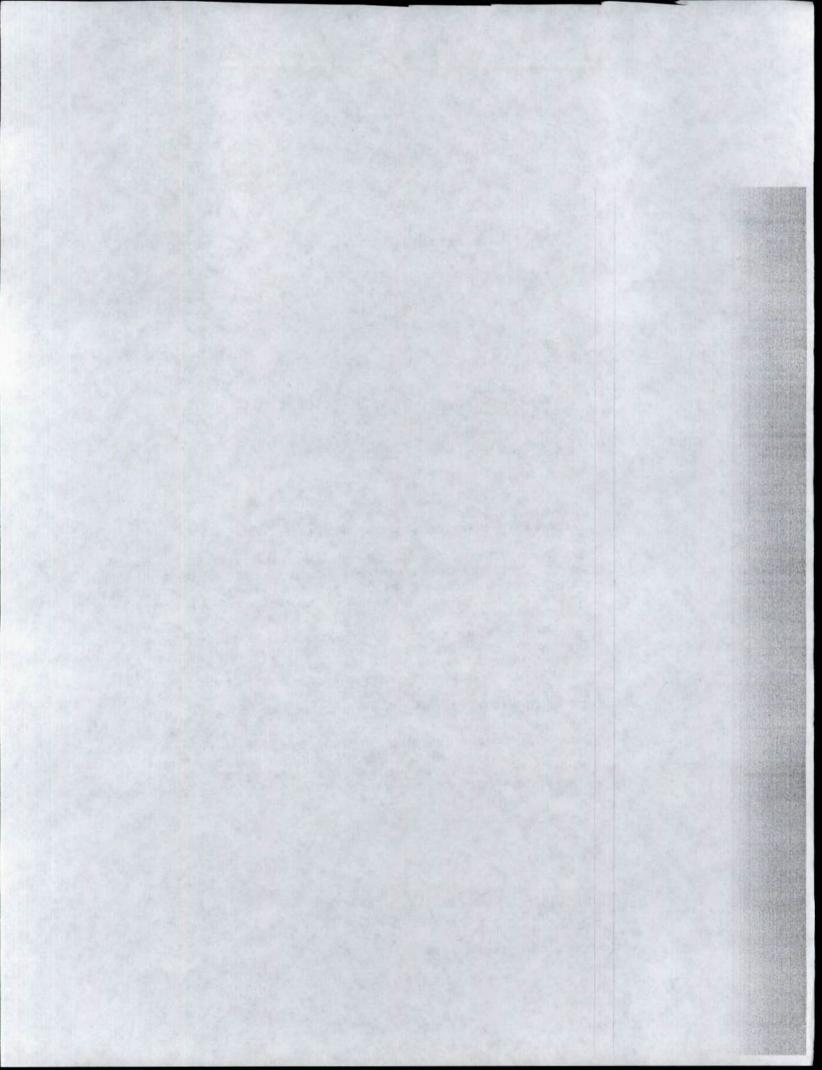
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Reviso: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\DesktoptCITAT 66142.odt





# República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte









MANUAL DE CIDE

Fecha Pre-Admisió 29/12/2017 15:33:01 Código Postal: Departamento: CAQUET CATTORENCIA\_CACUETO IS DESTUNATARIO Envlo:RN882394842CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C. Cludad:BOGOTA D.C. SUPERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PUERCE, LTRANS Direcc, LTRANS Direcc, LTRANS Direcc, LTRANS

SOIRTH SOLUTION CON CONTROL MESTINGS. ebert 3 noicoenig Em Em obioelis 7 Em Em Остадо Mo Contactado Motivos de Devolución obesuria Rehusado obsmebeR oN EEE EE Desconocido 

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

